



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA

300777



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la diputada **Elvia Eguía**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa de Decreto que **adiciona** la fracción XVII al numeral 1 del artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, **recorriéndose las subsecuentes en su orden**, relativa a la obligatoriedad de los organismos operadores de implementar mecanismos de transparencia proactiva sobre disponibilidad hídrica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivos de la iniciativa

- Establecer la obligación legal para que los organismos operadores publiquen de manera proactiva los niveles de almacenamiento de agua.
- Fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública en materia hídrica en Tamaulipas.
- Incorporar herramientas digitales para mantener informada a la ciudadanía sobre la disponibilidad de los recursos hídricos.
- Alinear la legislación estatal con los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad.
- Reducir la incertidumbre social mediante el acceso a datos verificables y actualizados periódicamente.

2. Introducción y antecedentes

Muchas ciudades del país cuentan con marcos normativos avanzados en gestión de datos urbanos y ambientales, incluyendo:

- Sistemas de monitoreo de infraestructura hidráulica.
- Portales de datos abiertos institucionales.
- Mecanismos de rendición de cuentas sobre la disponibilidad de servicios públicos.

En contraste, la legislación hídrica de Tamaulipas requiere robustecer un sistema especializado que:

- Vincule la gestión de los organismos operadores con la transparencia proactiva digital.
- Permita a los usuarios conocer con precisión la situación real del almacenamiento en sus municipios.
- Promueva la fiscalización ciudadana y la prevención ante contingencias de desabasto.

La presente iniciativa atiende esta área de oportunidad.

3. Contexto mundial

Organismos internacionales como la ONU y la OCDE han señalado que la gobernanza moderna del agua debe basarse en:

- La transparencia de la información sobre los recursos hídricos.
- El acceso universal a datos claros para la toma de decisiones ciudadanas y gubernamentales.
- El uso de plataformas digitales para reducir las asimetrías de información en crisis climáticas.

4. Contexto nacional

México cuenta con:

- Obligaciones constitucionales en materia de datos abiertos y máxima publicidad.
- Modelos federales de monitoreo de presas y cuencas operados por la CONAGUA.

La armonización y especificidad a nivel local en los organismos operadores estatales y municipales es indispensable.

5. Contexto estatal

Tamaulipas enfrenta:

- Frecuentes periodos de estrés hídrico y variaciones en la disponibilidad de sus fuentes de abastecimiento.
- Necesidad de modernizar las facultades de sus organismos operadores para transitar a esquemas digitales eficientes.
- Demanda ciudadana por conocer el estado real de la infraestructura de almacenamiento local (presas, pozos y tanques).

La reforma permitirá una gobernanza del agua más sólida y confiable para toas y todos los involucrados.

6. Contexto político

Desde la perspectiva del quehacer político-legislativo, la presente iniciativa representa una acción estratégica por las siguientes consideraciones:

- **Congruencia con la Agenda de Bienestar Social:** Coadyuva de forma directa con las políticas públicas enfocadas en garantizar los derechos

sociales y la certidumbre en los servicios públicos esenciales, consolidando la confianza entre las instituciones y la sociedad.

- **Estabilidad y Cohesión Gubernamental:** Al proporcionar certidumbre informativa a la población sobre los recursos hídricos disponibles, se reduce el riesgo de especulación o descontento social, facilitando una gobernanza armónica y coordinada entre los distintos niveles de gobierno.

7. Contexto técnico

El artículo modificado:

- Mejora la técnica legislativa al integrarse armónicamente en las atribuciones del Capítulo V.
- No genera impacto presupuestal, al aprovechar las plataformas digitales y portales oficiales existentes de los organismos.
- Permita el desarrollo de lineamientos de actualización interna claros para las dependencias operadoras.

8. Contexto social

La ciudadanía demanda:

- Estar informada con datos precisos sobre los servicios de agua potable y saneamiento.
- Acceder de forma rápida y gratuita a las métricas de disponibilidad del recurso.
- Previsibilidad y certidumbre respecto al suministro en sus comunidades.

La reforma atiende directamente estas necesidades.

ALINEACIÓN CON LOS ODS

- **ODS 6: Agua limpia y saneamiento**

Optimiza la gestión del recurso a través del control y la información pública del almacenamiento.

- **ODS 16: Instituciones sólidas**

Promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en los organismos públicos.

MARCO LEGAL

- **Constitución Federal**

- Artículo 4: Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua; derecho a la información.

- Artículo 6: Principio de máxima publicidad y acceso a la información pública.
- **Legislación federal**
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Ley de Aguas Nacionales.
- **Legislación estatal**
 - Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

- **Ventajas**
 - Regula de forma clara las atribuciones administrativas y operativas en el Artículo 25.
 - Define las competencias estructurales de los organismos operadores en el Capítulo V.
 - No tiene un impacto presupuestal.
- **Desventajas**
 - No contempla obligaciones explícitas de transparencia proactiva en formato de datos abiertos sobre los niveles físicos del recurso.
 - Carece de una periodicidad obligatoria estipulada por ley para la actualización digital del estado de la infraestructura de almacenamiento.
- **Aportaciones**
 - Moderniza la gestión operativa mediante la digitalización informativa.
 - Obliga a la actualización constante (no mayor a 30 días) de los datos del agua.
 - Alinea el marco jurídico con las mejores prácticas de transparencia y derecho a la información.

CONCLUSIONES

La presente iniciativa fortalece las facultades y deberes de los organismos operadores en Tamaulipas, se **adiciona** la fracción XVII al numeral 1 del artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, **recorriéndose las subsecuentes en su orden**, garantizando de esta manera el acceso a la



información, la transparencia proactiva y la certidumbre social respecto al almacenamiento y disponibilidad hídrica en la entidad:

CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 25.	Artículo 25.
1. Son atribuciones de los organismos operadores:	1. Son atribuciones de los organismos operadores:
I. a la XVI...	I. a la XVI...
(Sin correlativo)	XVII.- Publicar de manera digital, en sus portales oficiales de internet y plataformas electrónicas institucionales, información estadística y técnica actualizada sobre los niveles de almacenamiento de agua en presas, pozos, tanques de abastecimiento y sistemas municipales de distribución bajo su cargo. Esta información deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y ser completamente accesible, gratuita y verificable para la ciudadanía.
(Se recorre la fracción XVII sin modificaciones a la subsecuente en su orden: XVIII)	XVIII.- Las demás que le asigne la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

PROYECTO DE DECRETO



Decreto mediante el cual se **adiciona** la fracción XVII al numeral 1 del artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, **recorriéndose las subsecuentes en su orden** para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.

Artículo 25.

1. Son atribuciones de los organismos operadores:

...

I a la **XVI** (Se mantienen exactamente en sus términos vigentes y en su orden natural) ...

XVII Publicar de manera digital, en sus portales oficiales de internet y plataformas electrónicas institucionales, información estadística y técnica actualizada sobre los niveles de almacenamiento de agua en presas, pozos, tanques de abastecimiento y sistemas municipales de distribución bajo su cargo. Esta información deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y ser completamente accesible, gratuita y verificable para la ciudadanía.

XVIII.- Las demás que le asigne la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Los organismos operadores tendrán plazo de hasta 18 días naturales para hacer las adecuaciones correspondientes en sus plataformas digitales o páginas de internet oficiales según corresponda.



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Dip. Elvia Eguía Castillo
66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas